

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°A-AN-P-01-GADMSJBM-2026**

**ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 literal l), dispone que las resoluciones de los poderes públicos deban ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el Art. 82 Ut Supra, reconoce el derecho a la seguridad jurídica la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el Art. 226 de la Carta Fundamental, obliga: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 238 inciso primero de la Carta Magna, reconoce a: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;
- QUE,** el artículo 264 numeral 7) de la Carta Fundamental, reconoce entre otras, como competencia exclusiva del gobierno autónomo municipal: *“...Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”*;
- Que,** el Art. 323 de Constitución de la República del Ecuador, faculta: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al referirse a la autonomía, indica: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus*



habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en el Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que,** el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, otorga atribuciones al Alcalde, dentro de las cuales se indica: “*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo – COA, conceptualiza al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el Art. 173 del Código antes referido, dispone que la notificación del acto administrativo se lo ejecutará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó, su incumplimiento no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo;
- Que,** el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al referirse al anuncio del proyecto, considera que es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, obligando a que dicho anuncio se lo ejecute mediante acto administrativo, el cual se debe publicar en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;
- Que,** los incisos primero y segundo del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a las máximas autoridades de las instituciones públicas a resolver la declaratoria de utilidad pública o de interés social de un bien inmueble mediante acto debidamente motivado, exigiendo para el efecto la determinación obligatoria de la necesidad pública, la individualización del bien requerido y sus fines de destino, así como la incorporación habilitante del certificado del Registro de la Propiedad, el avalúo catastral oficial, la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos y el correspondiente anuncio del proyecto; requisitos que se han configurado e indexado plenamente en el expediente administrativo que sustenta esta

resolución, justificando técnica y jurídicamente la imperiosa necesidad de esta Entidad Contratante por adquirir el predio objeto de esta declaratoria;

Que, mediante Memorando No. 006-GMM-UP-AM-2026, de fecha 19 de enero del 2026, la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación, emite el Informe Técnico para la declaratoria de utilidad pública, con el objeto de proceder al anuncio del proyecto, para la **“Implementación del estadio del caserío San Martín”**; identificando como propietarios y/o beneficiarios de los inmuebles afectados a los siguientes:

#	PROPIETARIO/S [HEREDERO/S]	CLAVE CATASTRAL	FICHA REGISTRAL
1	Chicaiza Tustón Marcelo Alexandre	1804515101011271 00000000	2969
2	Chicaiza Tustón Elsia Amada	1804515101011272 00000000	4619
3	Gavilanez Chicaiza Dalis Pilar, Gavilanez Chicaiza Fischer Linday, Gavilanez Chicaiza Mery Esmeralda, Gavilanez Chicaiza Claudia Raquel y Gavilanez Chicaiza Alicia Elizabeth.	1804515101011273 00000000	619
4	Mazabanda Tuapanta Glenda Soledad y Lema Guaman Alex Paúl.	1804515101011282 00000000	4169
5	Chicaiza Tayo Luis Gustavo, Panata Chimbo Rosa Elena, Chicaiza Tayo Segundo Leonardo y Panata Chimbo Maria del Rosario	1804515101011283 00000000	4620

Que, mediante Memorando Nro. 172 de 25 de junio de 2026, el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde del Cantón, dispuso formalmente a la Procuraduría Síndica la inmediata ejecución, reactivación y continuación de todos los expedientes y procesos de expropiación que se encuentran pendientes de resolución dentro de la jurisdicción cantonal; ordenando para el efecto el uso del servicio pertinente para la realización de las publicaciones y notificaciones de ley;

Que, el informe técnico contiene información sobre el área de influencia, el plazo de inicio, así como conclusiones y recomendaciones, y confirma que el proyecto se encuentra alineado con la actualización del PDOT.

En uso de las atribuciones conferidas y constantes en el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

RESUELVO:



Artículo 1.- ANUNCIAR el proyecto para la posterior declaratoria de utilidad pública denominado **“IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO DEL CASERÍO SAN MARTÍN”**, con base en el informe técnico adjunto al Memorando Nro. 006-GMM-UP-AM-2026 de 19 de enero de 2026, elaborado por la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación.

Artículo 2.- Área de influencia del proyecto.- De conformidad con el criterio técnico emitido por la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación, se establece como área de influencia para la declaratoria de utilidad pública del proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO DEL CASERÍO SAN MARTÍN”**, el espacio comprendido dentro del perímetro de ochocientos (800) metros, contados a partir del límite del predio destinado a dicho equipamiento deportivo.

Artículo 3: Plazo de inicio, con base en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, el informe técnico adjunto al Memorando Nro. 006-GMM-UP-AM-2026 de 19 de enero de 2026, elaborado por la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación, se lo ejecutará en un plazo de dos años, contado a partir de la publicación de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 4: Publicación, Comunicación Institucional, al tenor de los artículos 167 y 168 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo, en dos fechas distintas, realizarán la publicación de la presente Resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia; así como también, se publicará en la página web de la Municipalidad, para lo cual coordinará con el Analista de Sistemas de la Información de la Institución.

Artículo 5: Notificar, en cumplimiento del Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en concordancia con el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo a la Secretaría General, con la presente Resolución Administrativa y:


- a) A los propietarios y/o beneficiarios de los inmuebles a afectarse:

#	PROPIETARIO/S [HEREDERO/S]
1	Chicaiza Tustón Marcelo Alexandre
2	Chicaiza Tustón Elsia Amada
3	Gavilanez Chicaiza Dalis Pilar, Gavilanez Chicaiza Fischer Linday, Gavilanez Chicaiza Mery Esmeralda, Gavilanez Chicaiza Claudia Raquel y Gavilanez Chicaiza Alicia Elizabeth.
4	Mazabanda Tuapanta Glenda Soledad y Lema Guaman Alex Paúl.
5	Chicaiza Tayo Luis Gustavo, Panata Chimbo Rosa Elena, Chicaiza Tayo Segundo Leonardo y Panata Chimbo Maria del Rosario

- b) Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
 c) Jefatura de Catastros y Avalúos del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
 d) Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, quien una vez inscrita la presente Resolución emitirá a Alcaldía el certificado de gravamen actualizado;
 e) Jefatura de Planificación del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
 f) Comunicación Institucional del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
 g) Tecnologías de la Información del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha; y,

(Handwritten signature)

h) Secretaría General del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Dado y firmado, a los 29 días del mes de junio del 2026 

Notifíquese y Cúmplase.



Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA



MEMORÁNDO

Nro. 013-SG-GADMSJBM-2026
FECHA: Mocha, 30 de junio de 2026
PARA: Ing. Marco Ortiz, **DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**
Ing. Diego Aillón, **JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS**
Arq. María Aillón, **JEFE DE PLANIFICACIÓN**
Dr. Fabián Romero, **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**
Lcdo. Carlos Chávez, **JEFE DE RELACIONES PUBLICAS**
Tlgo. Christian Jácome, **TECNICO 1 DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**
MOTIVO: Notificación de Resolución Administrativa N°A-AN-P-01-GADMSJBM-2026

Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito poner en su conocimiento la Resolución Administrativa N° N°A-AN-P-01-GADMSJBM-2026, de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde Cantonal, referente al anuncio del Proyecto denominado "Implementación del Estadio del Caserío San Martín" de la parroquia La Matriz del cantón Mocha.

En tal virtud, me permito solicitar, que dentro de sus dependencias se dé cumplimiento con lo señalado en la Resolución Administrativa mencionada.


Entre ellas:

- **Relaciones Públicas.**- La publicación en dos fechas distintas de la presente resolución en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua.
- **Tecnología de la Información.**- La publicación de la Resolución Administrativa N°A-AN-P-01-GADMSJBM-2026, en la página web institucional.
- **Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha.**- A fin de que proceda la marginación en las fichas registrales Nros. 2969-4619-619-4169-4620.

Atentamente,


Abg. Mónica Bejarano
SECRETARIA GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA



01-07-2026

H: 2:00 p.m.